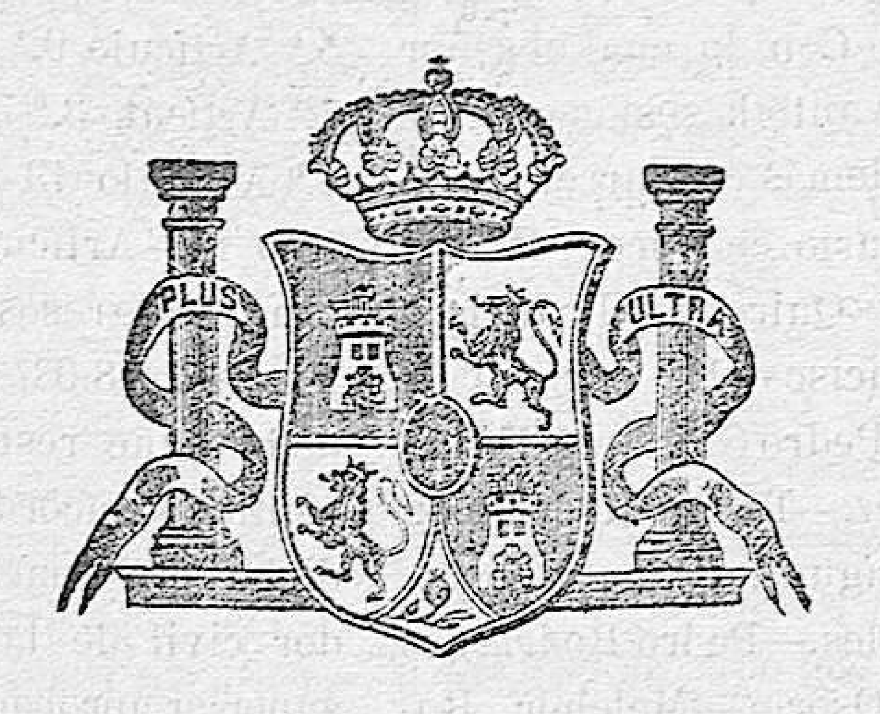
Año económico de 1888-89. Miércoles 12 de Junio Número 282

Boletin  Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL
Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la provincia. *(Ley de 28 de Noviembre de 1857).*—Lobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el editor del Boletín.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION. En Orense, trimestre adelantado, 7 pesetas. Fuera, id. id. 8 » Números sueltos 0'38

Se suscribe en esta capital, en la imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NEGOCIADO 3.º

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil, agentes de Seguridad y Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del marinero desertor Pedro Asensio Ramirez, cuyas señas á continuación se expresan, reclamado por el Excmo. Sr. Ministro de Gobernación, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Gobierno.

Pedro Asensio Ramirez.

Natural de Almería.
Edad 26 años.
Estado soltero.
Pelo castaño.
Ojos melados.
Nariz regular.
Barba poca.
Estatura regular.
De oficio esterero.

Orense Junio 12 de 1889.

El Gobernador,
Gregorio de Mijares.

DELEGACIÓN DE HACIENDA.
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Autorizada esta Delegación, por circular de la Dirección general de la Deuda pública de 3 del que rige, para la admisión de cupones del vencimiento de 1.º de Julio próximo de intereses de la Deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior, y amortizable al 2 por 100 exterior, y sin limitación de tiempo las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallan domiciliadas en esta provincia; he dispuesto hacer público que desde el 15 del mes actual hasta fin de Agosto venidero, tendrá lugar la referida admisión de cupones la cual correrá á cargo del empleado de la Intervención de Hacienda designado al efecto.

Los cupones habrán de presentarse acompañados de una factura que se extenderá con estricta sujeción á los modelos que se hallan de manifiesto en esta oficina y deberán incluirse en las carpetas respectivas, sin que se admita en cada una más que la clase de renta que su epígrafe marca.

Á los que presenten las facturas de cupones se les dará como resguardo el resúmen talonario que las mismas contienen, cuyo importe será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España de esta provincia, después de reconocidos y cancelados aquéllos.

Las inscripciones domiciliadas en esta provincia se admitirán sin limitación de tiempo presentándose con factura duplicada, una de las cuales se entregará como resguardo al interesado y la otra quedará en la mencionada oficina para practicar las demás operaciones de instrucción.

Se advierte que, por lo que respecta al trimestre de que se trata, *no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento,* rechazando esta oficina todas las que carezcan de este requisito.

También se advierte que con arreglo á lo prevenido en el art. 30, párrafo 10 de la ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentación de cupones é inscripciones, que lleguen ó excedan de 50 pesetas, deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para la debida publicidad, y á fin de que llegue oportunamente á conocimiento de los tenedores de efectos de la Deuda pública.

Orense 11 de Junio de 1889.—El Delegado, Ignacio Vizcaino.

AYUNTAMIENTOS.

Don Santos López Salgado, Secretario del Ayuntamiento de Castro Caldelas.

Certifico: que en el libro de actas de la Junta municipal del mismo, hay una sesión que copiada á la letra, dice:

»En la villa del Castro Caldelas á 1.º de Junio de 1889: reunidos en Junta municipal los señores Concejales de este Ayuntamiento y vocales asociados que abajo firman, bajo la presidencia del Sr. Alcalde don Eufrasio Quevedo y Quiroga, éste manifestó que el objeto de esta sesión, como ya se hacía constar en la convocatoria era el de acordar los medios de cubrir los déficits que resultan en los presupuestos definitivo del corriente ejercicio, y el de ordinario para el año económico próximo de 1889 á 1890, aprobados como consecuencia de la rebaja que ha sufrido el cupo de consumos en vista de la ley de Presupuestos de 17 de Julio último; y por consiguiente en los ingresos para atenciones municipales sobre los mismos, aunque los recargos se eleven al 100 por 100, cuya demostración es la siguiente:

En el presupuesto definitivo del corriente año, se consignaron como ingresos sobre el cupo provisional 12.014 pesetas 94 céntimos, y según el cupo definitivo no pueden recargarse más que 9.872 pesetas, como máximum, diferencia de ménos 2.142 pesetas 94 céntimos; más 581 pesetas 5 céntimos que hay de déficit en el mismo.

En el presupuesto ordinario de 1889 á 1890, aparece recargado el cupo de consumos, como ingresos municipales con 12.446 pesetas 86 céntimos; y como no pueda hacerse este recargo, sin infringir las leyes vigentes sino de 9.872 pesetas; resulta la diferencia de ménos 2.574 pesetas 86 céntimos; de suerte que las tres cantidades que aparacen de ménos en ambos presupuestos, ó sea el déficit total que hay es de 5.298 pesetas 85 céntimos.

Acto contínuo, se acordó proceder á la revisión de los citados presupuestos, á fin de observar si en los gastos podian hacerse algunas economías para con ellas enjugar el déficit que resulta, lo que se verificó, y una vez dichos gastos se hallan limitados á lo puramente indispensable para atender á las obligaciones y necesidades del municipio, no fué posible rebaja alguna, ni ménos suprimir ninguna partida de las consignadas.

Resultando: que á pesar de haber utilizado en su grado máximo todos los recargos que las leyes autorizan, á excepción del impuesto sobre al-

coholes en razón á que carece de importancia en esta localidad, pues aún en el caso de obtenerse algú i insignificante producto de este recurso causaría mayores gastos.

Considerando la Junta municipal de imprescindible necesidad, acudir á los recursos extraordinarios autorizados por la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y la de 5 de Abril último, se acuerda por unanimidad, que se instruya el oportuno expediente, y acompañado de la correspondiente instancia, se eleve por conducto del señor Gobernador civil al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, solicitando su aprobación superior para establecer en el inmediato año económico el arbitrio especial que no exceda del 25 por 100 sobre el precio medio de las especies no tarifadas, ni gravadas por la Hacienda, tales como patatas y leña, verificando su cobro por medio de repartimiento vecinal, como más adecuado, y menos gravoso, y el único que se adopta á las condiciones de esta localidad, aprobando al efecto la siguiente

TARIFA

Artículos de consumo	Unidades	Precio medio — Pesetas	Precio medio — Cénts.	Consumo calculado durante el año	Gravamen		Producto anual — Pesetas	Producto anual — Cénts.
Patatas	Quintal métrico	3	»	5.500	»	75	4.125	»
Leña	Carro	8	»	1.118	1	05	1.173	90
							5.298	90

Por último, despreciando los cinco céntimos que hay sobrantes, y al objeto de que este acuerdo tenga la publicidad debida, se determina remitir copia certificada del mismo al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el *Boletín oficial*, así como también en los sitios públicos, á fin de que en el término de diez días puedan oirse y resolverse las reclamaciones que se presenten. Con lo cual el señor Presidente levantó la sesión que firman con los demás concurrentes de que yo Secretario certifico.—Eufrasio Quevedo y Quiroga.—Francisco Varela.—Francisco R. Barbeito.—José Pérez.—Pedro Guitián.—Francisco González.—Tomás Rodríguez.—Pedro Rodríguez.—Gaspar López.—Juan Gonzáles.—Pedro Rodríguez—Francisco Osorio.—Melchor Rodríguez. — Manuel Gil.— Gregorio Posa.—Pedro Robledo.—Julio Arias.—Santos López, Secretario.

Y para que conste expido la presente que firmo con el visto bueno del señor Alcalde. Castro Caldelas 5 de Junio de 1889.—Santos López.—Visto bueno: Eufrasio Quevedo y Quiroga.

D. Gabriel Yañez, Secretario del Ayuntamiento de Villarino de Conso.

Certifico: que en el acta celebrada por esta Junta municipal el día 26 del actual entre otros particulares aparece lo siguiente:

«Puestos de manifiesto el proyecto del presupuesto adicional del corriente ejercicio con todos los documentos inherentes al mismo, se abrió discusión sobre su totalidad, y no habiendo ningún señor que pidiese la palabra en contra, fué discutido por capítulos y artículos, y votado definitivamente quedó aprobado por unanimidad en la siguiente forma:

Ingresos. Capítulo 8.° Artículos 1.°, 2.° y 3.° 751 pesetas 25 céntimos; y capítulo 9.° Artículo 5.° en 4.835 pesetas 25 céntimos. Total de ingresos 5.586 pesetas 50 céntimos. Gastos. Capítulo 9.° Artículo 14 en 2.057 pesetas 60 céntimos. Capítulo 12. Artículos 1.° y 2.° en 2.691 pesetas 60 céntimos. Total de gastos 4.749 pesetas 20 céntimos. Sobrante 837 pesetas 30 céntimos. Examinado el indicado presupuesto adicional refundido con el ordinario importan en su totalidad los ingresos 13.798 pesetas 50 céntimos y los gastos 15.836 pesetas 70 céntimos, resultando un déficit de 2.038 pesetas 20 céntimos. Dado cuenta asímismo del proyecto del presupuesto ordinario del próximo ejercicio de 1889 á 1890 y abierta discusión sobre su totalidad por no haber quien pidiese la palabra en contra, fué discutido por capítulos y artículos y votado definitivamente quedó aprobado por unanimidad en la siguiente forma:

Ingresos. Capítulo 9.° Artículo del 1.° al 4.° en 6.175 pesetas.

Gastos. Capítulo 1.° Artículos 1.°, 2.°, 3.°, 4.°, 6.°, 7.° y 10.° en 2.765 pesetas. Capítulo 4.° Artículos 1.° al 4.° 2.662 pesetas. 50 céntimos. Capítulo 5.° Artículo 9.° 10 pesetas. Capítulo 7.° Artículo 3.° 750 pesetas. Capítulo 9.° Artículo 13 2.250 pesetas. Capítulo 11.° Artículo único 250. Importan los ingresos 6.175 pesetas. Idem los gastos 8.687 pesetas 50 céntimos; déficit que resulta, 2.512 pesetas 50 céntimos; acordándose se remitan dichos presupuestos al Sr. Gobernador civil de la provincia para su superior aprobación. Resultando del presupuesto refundido un déficit de 2.038 pesetas 20 céntimos, que unido al del ordinario del ejercicio próximo da un total de 4.550 pesetas 70 céntimos; y considerando que no es posible reducir los gastos, porque las consignaciones hechas son extrictamente necesarias como la de 2.057 pesetas 60 céntimos que en el adicional se destinan á bonificar á los contribuyentes la parte proporcional que les comprende en virtud de la rebaja que sufrió el cupo de consumos del ejercicio corriente; y que por otra parte este Ayuntamiento dadas sus especiales condiciones no tiene más medios de cubrir sus atenciones que con los recursos legales ó sean con los recargos sobre las contribuciones territorial é industrial y los impuestos sobre consumos y cédulas personales que se utilizaron hasta el máximo, la Junta por unanimidad acuerda que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y otras posteriores, se solicite del Gobierno de S. M. autorización para que por medio de repartimiento vecinal como medio menos gravoso se haga efectivo el importe de dicho déficit gravando al efecto las especies no comprendidas en la tarifa de hacienda para lo cual se forme la correspondiente y una al expediente sacando copias certificadas de este acuerdo que se fijarán en los sitios públicos, remitiendo otra al Sr. Gobernador civil para su inserción en el *Boletín oficial*, á fin de que en el término de diez días hagan los contribuyentes las oportunas reclamaciones. Con lo cual se levantó la sesión de la que se extiende la presente acta que firman dichos señores de que certifico.—Jerónimo Santiago.—Feliciano Prieto.—Domingo Estévez.—José Fernández.—Pío Estévez. — Policarpo García. —José Blanco.—José Conso.—Manuel Rodríguez. — Juan Núñez. — Antonio García. — José Blanco Valcarcel.—Juan García. —Gabriel Yañez, Secretario.»

Así resulta del original de su referencia á que me remito.

Villarino de Conso á 31 de Mayo de 1889.—El Secretario, Gabriel Yañez.—V.° B.°: el Alcalde, Jerónimo Santiago.

TARIFA

Artículos de consumo	Unidades — Arroba	Precio medio — Pesetas	Precio medio — Cénts.	Consumo calculado durante el año — Arrobas	Gravamen — Pesetas	Gravamen — Cénts.	Producto anual — Pesetas	Producto anual — Cénts.
Patatas	1	»	50	40.000	»	06	2.400	»
Hierba seca	1	»	50	30.860	»	03	925	80
Paja	1	»	50	40.830	»	03	1.224	90
				Total			4.550	70

Villarino de Conso Mayo 31 de 1889.—El Secretario, Gabriel Yañez.—El Alcalde, Jerónimo Santiago.

D. Bernardo Bouzas Gómez, Alcalde accidental del Ayuntamiento de Allariz.

Hago público: que en expediente seguido en este Ayuntamiento sobre enagenación de varias porcelas sobrantes de la vía pública sitas en la parroquia de San Salvador del Piñeiro de esta villa, se dictó providencia señalando para el remate el día 25 del corriente de diez á doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales, adjudicándose el remate al mas ventajoso postor. Las indicadas parcelas y valor que en tasa merecieron son las siguientes.—1.ª Encabezando con propiedad de Camilo Fernández y la vía pública, un terreno peñascoso de pizarra, de una área sesenta y tres centiáreas: su valor 5 pesetas.—2.ª Con la de Ramón Castro, otros terrenos en yermo, de una área cincuenta y seis centiáreas: su valor 3 pesetas.—3.ª Con la de José Quintas, otra de una área treinta y dos centiáreas: su valor 3 pesetas.—4.ª Con la de Manuel Dominguez, otra de una área cinco centiáreas: su valor 3 pesetas.—5.ª Con la de Ricardo de Santiago, otra de cuatro áreas: su valor 4 pesetas.—6.ª Con la de Manuel Dominguez, otra de dos áreas cincuenta centiáreas: su valor 3 pesetas.—7.ª Con la de José Qintas, otra de dos áreas cincuenta centiáreas: su valor 3 pesetas.—8.ª Con la de Camilo Fernández, otra de tres áreas sesenta y ocho centiáreas: su valor

4 pesetas.—9.ª Con la de D. Alonso Romero, otra de cuatro áreas ochenta centiáreas: su valor 4 pesetas.—10. Con la de Ramón Castro, otra de dieciocho áreas setenta y seis centiáreas: su valor 8 pesetas. —Suman totalmente el valor dado por el Perito á las descritas parcelas la cantidad de 40 pesetas.

Allariz Junio 8 de 1889.—Bernardo Bouzas.

Pungin.

Rectificado el padrón de la riqueza territorial que ha de servir de base al repartimiento del entrante año económico de 1889-90, por consecuencia de las diferentes traslaciones de dominio manifestadas desde el año anterior, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde el en que el presente aparezca inserto en el *Boletin oficial* de la provincia.

Pueden pues, los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, enterarse de dicho documento y presentar las reclamaciones que crean procedentes dentro del referido plazo, pasado el que, no serán oidas y se tendrá por consentida desde luego la cifra de riqueza fiajada á cada uno.

Pungin Junio 6 de 1889.—El Alcalde, Camilo G. Cacharron.

A los efectos prevenidos en el artículo 20 de la vigente ley municipal, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el dia de hoy al 20 del actual y á disposición de cuantos quieran examinarlas, las hojas de inscripción facilitadas por los vecinos del distrito para el empadronamiento mandado efectuar por la ley de 2 de Mayo último.

Durante dicho término, se admitirán las reclamaciones que contra los referidos documentos se promuevan.

Pungin Junio 6 de 1889.—Camilo G. Cacharron.

Melón.

No habiendo tenido efecto la subasta del arriendo á venta libre de las especies de consumos señalada para el dia de hoy, para cubrir el cupo de dicho impuesto para el entrante año económico de 1889 á 1890, se anuncia nuevamente este arriendo con la tercera parte de rebaja, el que tendrá efecto el dia 16 del corriente de diez á doce de la mañana en este Ayuntamiento, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo, de las que pueden enterarse las personas que les interese.

Lo que se hace público por medio del presente, además de los edictos fijados en los puntos de esta localidad.

Melón Junio 5 de 1889.—Ramón Fernandez.

Merca.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 20 de la ley municipal vigente, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, las hojas de inscripción facilitadas para formar el empadronamiento general prevenido en la ley de 2 de Mayo último, á fin de que puedan examinarlas y formularse por cualquier residente en este término, las reclamaciones que procedan, advirtiéndoles que serán resueltas dentro de los dias restantes del presente mes.

Merca Junio 5 de 1889.—El Alcalde, Clemente do Campo.

Teijeira.

Formado el apéndice al amillaramiento de este distrito, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1889 á 90, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, contados desde el en que tenga efecto este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, durante el cual podrán los interesados enterarse del mismo y producir las reclamaciones que crean fundadas.

Teijeira Mayo 9 de 1889.—El Alcalde, Francisco Taboada.

Paderne.

Formada la liquidación de la rebaja del cupo de consumos del corriente ejercicio, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, domicilio del Secretario, por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca el presente inserto en el *Boletin oficial* de la provincia; durante dicho plazo pueden los interesados producir las reclamaciones que crean justas, fenecido que sean no serán oidos.

Paderne Junio 11 de 1889.—El Alcalde, Pedro González.

Vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento por renuncia del que la desempeñaba, los que deseen obtenerla pueden presentar sus solicitudes en la Secretaría de la corporación municipal hasta el día 15 del corriente mes, acompañados de los documentos que acrediten hallarse adornados de los requisitos que determina la ley municipal vigente.

Paderne Junio 9 de 1889.—El Alcalde, Pedro González.

JUZGADOS.

En nombre de S. M. la Reina (que Dios guarde) Regente de España, D. Raimundo Naveira de Ibero, Juez de instrucción de Orense.

Hace saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á José María Vazquez, vecino de Ribela de Coles, en causa sobre lesiones, se sacaron á pública subasta por primera vez sin que haya podido llevarse á cabo por falta de licitadores los bienes embargados y tasados como propios del penado á saber.

1.ª Al nombramiento do Zorro: cuatro áreas treinta y cuatro centiáreas ó sean veinte copelos semiente á labradío; confina al Este, más de Manuel Iglesias; Oeste, de Francisco González; Sur, terreno á avellanos de Ramón Diaz; y Norte, con camino público. Según manifestación de Sabino Vazquez, padre del ejecutado, le afecta la renta anual de tres cuartas de vino tinto, para el dominio de la casa del Malvedo de D. José María Saco, y deducido el capital de ella, aprecia el valor de la tercera parte de tal finca en la cantidad de quince pesetas.

2.ª Al término de Millide: siete áreas catorce centiáreas ó sean treinta y cuatro copelos labradío de mala calidad: limita al Este, más de Sabino Vazquez, padre del procesado; Sur, camino público; Norte y Oeste, monte de Trifón Pérez: le afecta según expuso el propio Sabino, la renta de dos cuartas de vino tinto para el dominio del Trifón Pérez, de la Iglesia de Ribela, y deducido el capital de ella, aprecia el valor de la tercera parte en la cantidad líquida de diez pesetas.

3.ª Al término de Pereiriña: tres áreas veinticinco céntiáreas ó sean quince y médio copelos á larradío y viña de mala calidad; linda al Este, más de Javier García; Sur, de Belisario Diaz; Norte, de María do Souto, y Oeste, de José Pereira: le afecta la renta de dos cuartas de vino tinto para el dominio de don Alejandro Fernandez, de la Villanueva, según expuso el propio Sabino y valúa la tercera parte en la cantidad líquida de cinco pesetas.

4.ª La casa núm. 277 sita en el lugar grande de Ribela, terrena y su solar con el resío á viña que tiene á la parte trasera y costado de Norte; ocupa dos áreas sesenta y cuatro centiáreas; linda por el Este, más de Manuel Pérez; Norte viña de Miguel Lorenzo; Sur casa y terreno de Ventura Rodríguez, y Oeste, calle y viñedo de José Santos; el mismo Sabino manifestó le afectaba la renta anual de tres cuartas y media de vino tinto para el dominio de los propios herederos de don Alejandro Fernandez y deducido el capital de tal pensión, aprecia el valor de la tercera parte correspondiente al penado en la cantidad de veinticinco pesetas.

Radican las mencionadas fiincas en términos de la parroquia de Ribela distrito de Coles.

Y por providencia del primero del que rige se acordó anunciar según se anuncia la segunda subasta de dichos bienes con rebaja del veinti cinco por ciento de la tasá.

Pueden pues, quienes se interesen por todas ó cualquiera de las mencionadas fincas cuyo valor se reduce á las tres cuartas partes de la tasación, concurrir á esta sala de audiencia el dia quince del próximo Julio, á las once de la mañana y consignando previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del aludido valor, y hacer posturas arregladas á derecho, que entonces se celebrará el remate y será aprobado en favor de la persona que mas ventajas ofrezca, advirtiéndose que aun no se ha subsanado la falta de títulos de propiedad de dichos bienes, de los cuales se procede solamente por la parte embargada y tasada, que es la tercera parte proindiviso de todos ellos, única que corresponde al penado.

Dado en Orense á tres de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Raimundo Naveira de Ibero.—De orden de su señoría, Ricardo García.

D. Benito Antonio Calviño, Juez municipal de esta villa en funciones de instrucción por jubilación del propietario.

Por la presente que se insertará en los *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia y *Gaceta de Madird*, se cita, llama y emplaza á Ramón Rodríguez Blanco, labrador y vecino de la parroquia de Catasos y de las señas que al último se expresarán para que dentro del término diez días comparezca en esta sala de audiencia para ser notificado del auto de procesamiento y prisión provisional dictado en causa que contra el mismo y otros se instruye sobre lesiones á Dionisio Gómez; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares, procedan á la busca y captura de aquél, poniéndolo á mí disposición caso sea habido con las seguridades debidas.

Dado en Lalin á 8 de Junio de 1889.—Benito Antonio Calviño.—José Gil Mein.

Señas de Ramón Rodriguez Blanco.

Edad unos 28 años, estatura regular, cara redonda, nariz regular, pelo y ojos castaños oscuros, barba

afeitada y marcado de la viruela: Viste pantalón chaleco y chaqueta de paño negro, calza zapatos y sombrero hongo castaño oscuro.

Cédula.

Por la presente y en virtud de providencias dictadas por el Sr. Juez de instrucción de este partido para complimentar mandamiento de la superioridad, se cita al testigo José Gracia (á) Cedrón, labrador y vecino de esta villa, y en la actualidad en ignorado paradero, para que el día 21 del próximo mes de Agosto y hora de diez de su mañana comparezca ante la Excma. audiencia de lo criminal de Orense, con objeto de declarar en las sesiones del juicio oral que en dicho día y hora han de dar comienzo en causa contra Claudio González, conocido por Etelvino, hijo del Galán sobre lesiones graves; apercibido que de no concurrir ni acreditar en forma legal impedírselo justa causa, le parará el perjuicio correspondiente.

Ribadavia 7 de Junio de 1889.—V.º B.º El Juez de instrucción, Funes.—El actuario, Modesto Martinez.

D. Aureliano Funes, Juez de instrucción de Ribadavia.

Hago público: que para pago de derechos por virtud de causa sobre coacción contra Teresa Rodríguez, de lo Edreira, en Melón, se embargaron á ésta, tasaron y sacan á pública subasta, por segunda vez con rebaja del 25 por 100 de la tasa los bienes siguientes;

1.º Una finca labradía destinada á maiz al término de Campo de 9 áreas 7 centiareas linda Norte y Sur, José Fernández, lo mismo que por Oeste y éste muro: tasado su mitad por hallarse proindiviso en 225 pesetas.

2.º Otra en el Carballo de 2 áreas linda Norte, Sendero Sur, Tomás Fernández Este sendero y Oeste muro: tasada su mitad por estar proindiviso en 45 pesetas.

3.º Otra en Lameiro de 2 áreas 22 centiareas; linda Sur Josefa Barreiro, Norte José Pérez, Este sendero y Oeste muro: que por estar proindiviso se tasó su mitad en 50 pesetas.

Las personas que quieran postular dichas fincas concurrirán en este Juzgado el dia 27 del actual á las diez de su mañana en que serán rematadas en favor del más ventajoso postor cubriendo las formalidades de la ley y advirtiendo que no existen títulos de propiedad.

Ribadavía Junio 1.º de 1889.—Aureliano Funes—Ante mí: L. Gumersindo Rodriguez

---

El Sr. Juez de primera instancia de este partido en vista de escrito, fecha 15 de Mayo último presentado por el Procurador D. Manuel Rodríguez López, á nombre de D. Ramón Bellido Vidal, vecino de esta referida ciudad, proponiendo demanda en juicio declarativo de menor cuantía contra Don Juan H. Stone, contratista de obras, cuyo domicilio y paradero se ignora sobre reclamación y pago de mil doscientas cuarenta y seis pesetas setenta céntimos, procedentes de inquilinatos vencidos hasta treinta de Abril también último, los que sucesivamente vencieren y las costas, y solicitando la rectificación del embargo preventivo, practicado en veintinueve de dicho Abril á petición del mismo Procurador Rodríguez López como del Don Ramón Bellido en varios efectos del demandado, acordó por providencias de diez y siete y diez y ocho del insinuado Mayo conferir de la expresada demanda traslado con emplazamiento, tener por ratificado el embargo preventivo practicado al D. Juan H. Stone y que á éste se le notifique y emplace según previenen los artículos doscientos sesenta y nueve y seiscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, para que dentro del término de nueve días comparezca en el indicado juicio y casa de audiencia calle de San Pedro número doce de esta enunciada ciudad.

Y para la notificación y emplazamiento del D. Juan H. Stone con el objeto de que va hecho mérito y la prevención que de no verificar la comparecencia acordada, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, expido la presente.

Orense Junio ocho de mil ochocientos ochenta y nueve.—El actuario, Pedro Cardero.

D. Ramón Nóvoa Piñeiro, auxiliar habilitado del Escribano de número del Juzgado de primera instancia de Orense.

Certifico: que en el mismo se sustanció demanda de tercería de Dominio, la que fué decidida por la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Orense á quince de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve, el Sr. D. Darío Lago Pérez, Juez de primera instancia en la misma y su partido. En los autos juicio declarativo de menor cuantía promovido por D. José Meiriño González, vecino de San Vicente de Graíces, su patrono Licenciado don Juan Taboada; contra José Vidal de Loureiro acreedor ejecutante, y don Remigio Meiriño de Viñoás, en rebeldía, sobre terceria de dominio.

Fallo: que debo declarar y declaro, que los frutos embargados por el Juzgado municipal de Nogueira, á instancia de D. José Vidal al deudor Remigio Meiriño, pertenecen en propiedad al demandante D. José Meiriño González; y en su virtud se alza el embargo de los mismos, y dejen á la libre disposición de éste imponiendo á aquéllos las costas de este juicio, Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la cual se notifique en la forma que previene el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Darío Lago.—Cuya sentencia fué pronunciada el dia de su fecha.

Y que conste cumpliendo lo mandado firmo la presente en Orense á cuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Ramón Nóvoa Piñeiro.

En este Juzgado de primera instancia de Ribadavia propuso interdicto de recobrar la posesión el Procurador D. Hipólito Guntín en representación de Domingo Pérez Estévez, labrador y vecino de Avelenda de Abión contra Manuel Guerra Ogando en concepto de marido y legítimo representante de su esposa Benita Diz Rivas, por consecuencia del que se mandó convocar á las partes á juicio verbal á los efectos del artículo mil seiscientos cincuenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil; y mediante se halla en ignorado paradero el demandado Manuel Guerra Ogando, se mandó citarle á medio de cédula, señalando para el juicio verbal el cuarto día habil siguiente al de la inserción de la misma en el *Boletin oficial* de la provincia, á la hora de las once de su mañana en el local en que celebra audiencia este Juzgado, con prevención de que sinó compareciese, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo mandado firmo la presente en Ribadavia Junio primero de mil ochocientos ochenta y nueve.—V.º B.º, Fúnes.—Por Rodríguez, Modesto Martínez.

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de primera instancia de Allariz.

Por la presente se hace pública la demanda presentada por D. Adolfo Romero Pérez, Licenciado en derecho y vecino de esta villa para la inclusión en la lista de electores de este distrito para Diputados á Cortes, la cual le fué admitida por acompañar los documentos que la justifican. Los que se crean con derecho podrán presentarse en oposición dentro del término de 20 días contados desde la fecha del *Boletin oficial* de esta provincia en que aparezca inserto este anuncio, con arreglo al art. 28 de la ley electoral vigente.

Dado en Allariz á 11 de Junio de 1889.—Julio Martinez Gimeno.—El Secretario de gobierno, Dámaso A. Canto.

PARTE NO OFICIAL.

Para el reparto de territorial.

Con arreglo al modelo oficial se hallan á la venta en la imprenta de A. Otero; San Miguel, núm. 15, los impresos necesarios para la confección de dicho reparto, conteniendo cada pliego cien líneas, incluso las de las sumas, en papel superior y de grande dimensión, á

15 CÉNTIMOS

de peseta pliego.

IMPRENTA DE A. OTERO

SAN MIGUEL, 15—ORENSE.

En este establecimiento hay á la venta:

Papel rayado y encasillado con arreglo al modelo oficial, para la liquidación de las cantidades percibidas de más por consumos en el año anterior y que deben devolverse.

PADRÓN DE CÉDULAS

Hojas para el libro.
Lista cobratoria.
Hojas declaratorias.
Idem para el padrón electoral.

REPARTO DE CONSUMOS.

Papel arreglado al modelo oficial.
Idem para lista cobratoria.
Recibos talonarios.

REPARTO TERRITORIAL

se hará en tamaño especial y contendrá 96 rayas y encasillado espacioso.

LIBROS

Borrador de ingresos.
Idem de gastos.
Diario de Intervención.
— Cuenta de Caja.
— — — Balances.
Cuentas trimestrales.
Libramientos.
Cargaremes.
Cartas de pago.
Partes diarios.
Facturas de cédulas.

JUZGADOS MUNICIPALES

Estadística de juicios.
Fes de vida y justificantes.
Licencias de enterramiento.

PARA LA GUARDIA CIVIL

Recibos de haberes.
Idem de presos.
Idem de casa-cuartel.
Hojas de correría.
Justificantes de revista.
Estados de capturas y servicios.
Requisitorias civiles y militares.
Hojas filiadas.

IMPRENTA DE A. OTERO.
Sna Miguel, 15